



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la que solicita se dé cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que se encuentra dentro del proceso la constancia de recibido de las entidades financieras como la del Banco de Bogotá y que a la fecha se encuentra respuesta dentro del expediente, pero sin dar cumplimiento; esta Agencia Judicial ordenará requerirlos, para que den aplicación a la orden de embargo comunicada, conforme al *Art 593 numeral 4 del C.G.P.*, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Ofíciase por secretaría a la entidad financiera referida, indicando además que esta medida se trata de una excepción al principio de inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones en salud y sistema de seguridad social, teniendo en cuenta que el objeto del cobro ejecutivo es una sentencia de carácter laboral debidamente ejecutoriada, por tanto, dese aplicación inmediata a la medida y póngase a disposición de este Despacho los dineros embargados. Lo anterior, en consonancia con las sentencias C 1154 de 2008 y 313 de 2014.

En merito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al Banco de Bogotá, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf39ee7b229218d09df776dfe587a4b53540503f9e17e4ec201e15d5db732f1**

Documento generado en 07/02/2022 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda respecto a la llamada en garantía.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RESPECTO A METALPAR SAS:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía respecto **METALPAR SAS** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación de la demanda por parte de las empresas **METALPAR SAS** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RESPECTO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA:

De acuerdo a la constancia de remisión de la notificación personal observa el Despacho que CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA se notificó personalmente del llamamiento en garantía notificacioneslegales.co@chubb.com de conformidad con los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 del 2020 y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DEL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual

acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, **METALPAR SAS** conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39,* denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem,* para el **Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.,** la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA** conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERÓ GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11da2a1c6e30546d24905ae57f0864adbf17588a5b8f25d6b45068b59cd28e6**

Documento generado en 07/02/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía respecto **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*.

Dado que la contestación del llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al doctor **RAFAEL ACOSTA CHACÓN** con número de cédula 91.102.175 y T.P N° 49.191 del C.S. de la J, como apoderado de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7626e033d82bc930e5671df17f100af608da1df11ef060e9ec3bc7f20368fd6f**

Documento generado en 07/02/2022 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso de proveer sobre la contestación de la demanda de acuerdo a la constancia de envío de notificación, pero observa el despacho que dicha comunicación fue enviada a una dirección diferente y no fue remitida a la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales registrada en el certificado mercantil de la parte demandada.

Conforme a lo anterior se conmina a la parte demandante para que remita la notificación personal a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrada en la cámara de comercio aportada en la demanda y así evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e522bcf1101d0d142f5a5ba520bcd4d79c8f55c8181b4f16f8c9e9b735ba1**
Documento generado en 07/02/2022 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2019)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado en el expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante presenta reforma, para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El *art 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Modificado. Ley 712 de 2001, art 15.* Contempla:

..... la demanda podrá ser reformada por una vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o la de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la demanda, se mortificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.....

EL Despacho advierte que lo presentado por el apoderado de la parte demandante se entiende como reforma a la demanda y específicamente el acápite de pruebas y cumple con lo dispuesto en la norma citada anteriormente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESULEVE

PRIMERO: ADMITIR, la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Córrasele traslado a los demandados de la presente reforma en los términos del artículo *28 del C.P.T. y de la SS.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea3732212492dbde011e525e5ba9e9274fe1a562a0a6f97a85fe2d09de21923**

Documento generado en 07/02/2022 02:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**